

**VISTO:** La sentencia dictada por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán en autos: "CABRERA, MIGUEL ANGEL Y OTRO c/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN s/ ACCIÓN MERE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD", Expte. 2857/2026/CA1, de fecha 15 de mayo de 2026, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la resolución referida, el Tribunal interviniente, ordena como medida cautelar, que la Universidad Nacional de Tucumán *"se abstenga de receptor, tramitar, acreditar, exhibir y oficializar fórmulas para el Rectorado con candidatos a Rector o Vicerrector que hayan cumplido dos mandatos consecutivos en el Rectorado. En consecuencia, disponer la suspensión de los trámites de candidaturas a los cargos de Rector y Vicerrector para el período 2026-2030 respecto de quienes se encuentren comprendidos en dicha situación, hasta tanto se dicte sentencia definitiva sobre el fondo de la cuestión"*.

Que es necesario aclarar que esta autoridad ya cumplió con todos los actos mencionados, concluyendo las etapas del cronograma previsto para la cobertura del cargo de rector y Vicerrector, con la oficialización de dos fórmulas el día jueves 14 de mayo, en estricto cumplimiento con el cronograma establecido para este proceso electoral; sin perjuicio de ello, se entiende que lo que debe suspenderse es la ejecutoriedad de tales decisiones.

Que en efecto, las decisiones judiciales dictadas por autoridad competente resultan obligatorias para esta Junta Electoral, correspondiendo adoptar las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento dentro del ámbito de actuación de este órgano electoral.

Que, en tal sentido, y sin efectuar valoración alguna sobre el fondo de la controversia judicial actualmente en trámite, corresponde tomar razón de la medida cautelar ordenada y adecuar transitoriamente el desarrollo del cronograma electoral en todo aquello que pudiera encontrarse alcanzado por sus efectos.

Que, a fin de garantizar seguridad jurídica, regularidad institucional y adecuada ejecución de la manda judicial, corresponde disponer la suspensión provisoria de los trámites vinculados a candidaturas para los cargos de Rector y Vicerrector, comprendiendo las actuaciones iniciadas con la recepción de

fórmulas y aquellas demás actuaciones, procedimientos o etapas previstas en el cronograma electoral que constituyan su consecuencia, continuidad o prosecución.

Por ello, en cumplimiento de la manda judicial citada,

**LA JUNTA ELECTORAL  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: TOMAR RAZÓN** de la medida cautelar dispuesta por la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán en autos: "CABRERA, MIGUEL ANGEL Y OTRO c/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN s/ ACCIÓN MERE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD", Expte. 2857/2026/CA1, de fecha 15 de mayo de 2026.

**ARTÍCULO 2º: DISPONER**, en cumplimiento de lo ordenado judicialmente, la suspensión provisoria de los trámites vinculados a candidaturas para los cargos de Rector y Vicerrector correspondientes al período 2026-2030, comprendiendo las actuaciones iniciadas con la recepción de fórmulas y aquellas demás actuaciones, procedimientos o etapas previstas en el cronograma electoral que resulten su continuación, derivación o consecuencia.

**ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE**, notifíquese, publíquese en el sitio oficial de la Junta Electoral y oportunamente archívese.

**Resolución N°: RES - JE - 5763 / 2026**

## Hoja de firmas